JFCS
AUTO *Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440 C.G. P*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003026-2022-00171-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JORGE SIGIFREDO RIBERO CUBIDES,** a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **SARA ZULAY ROMERO RUEDA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 28 de abril de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, se observa dentro del expediente que la demandada **SARA ZULAY ROMERO RUEDA** se notificó del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente (Archivo Digital No.17 y 18), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **SARA ZULAY ROMERO RUEDA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del señor **JORGE SIGIFREDO RIBERO CUBIDES** en concordancia con el auto calendado 28 de abril de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MAYO DE 2023

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
$900.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eaedefc177a0fef59151caabb15c2edb79b0429eaeb6f33e02be1b0ae4f445**

Documento generado en 16/05/2023 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica